

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-00102

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el señor juez proceso de referencia en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud elevada por las partes.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 10 de 2020

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Septiembre diez (10) de Dos mil veinte (2.020)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente solicitud del Doctor PABLO UPEGUI JIMENEZ, apoderado de la parte demandante INVERSINOX COLOMBIA S.A.S., en coadyuvancia con el Señor JAIME AVENDAÑO GUINOVART, en calidad de representante legal de la demandada INDUSTRIA GUINOVART S.A.S., con el fin de que se decrete la suspensión del proceso hasta el día 28 de marzo de 2021, debido a que se suscribió acuerdo de pago entre las partes, el cual anexan a la solicitud, lo cual con amparo en lo preceptuado por el numeral 2º del Artículo 161 del C.G.P., relativo a suspensión del proceso, que establece: “Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”, estima procedente el despacho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Suspender el proceso ejecutivo de referencia, conforme a lo solicitado por las partes, hasta el día 28 de marzo de 2021.
2. Téngase notificado a la demandada INDUSTRIAS GUINOVART S.A.S., por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE